

Jueves, 20 de febrero de 2025 | 17:38

El nuevo foco del SII: la rentabilidad de las empresas

Empresas con rentabilidades sobre la mediana, serán catalogadas en zona verde de buen cumplimiento; empresas en la mediana, estarán en zona amarilla; y rentabilidades significativamente bajo el promedio, en zona roja y candidatas a auditorías.



Compartir

A⁻ A⁺ Enviar



Juan Alberto Pizarro

Presidente de la comisión tributaria Colegio de contadores de Chile

Recientemente, el Servicio de Impuestos Internos en un seminario en el Colegio de Contadores de Chile dio cuenta de su Estrategia Internacional. En dicho evento anunció un mayor control de las rentabilidades comparables por segmentos en industrias específicas. Pues bien, en el marco de la política de cumplimiento de precios de transferencia, se busca transparentar los rangos de rentabilidad de contribuyentes de las industrias de distribución de productos en los segmentos de ciencias de la vida, incluida farmacéutica, vehículos

motorizados, tecnología de la información, distribuidores en general, pero adicionalmente la autoridad fiscal ha manifestado la voluntad de avanzar hacia otras industrias tales como minería, banca, retail, que se encuentran entre las industrias más importantes del país, lo que potenciaría el alcance de esta medida.

La iniciativa del SII se basa en las mejores prácticas aplicadas por la Autoridad Fiscal Australiana la Australian Taxation Office, que a partir de 2018 comenzó a implementar sus guías prácticas de cumplimiento tributario que incluyen indicadores por industria en precios de transferencia. Es así como Australia, bajo un enfoque amplio, diseñó el monitoreo de rentabilidades para cubrir entidades que distribuyen bienes comprados a entidades relacionadas extranjeras para reventa o distribuyen productos o servicios digitales, asignando de esta manera recursos de fiscalización en materia de precios de transferencia en función del riesgo percibido para los ingresos de las empresas que no cumplen con el principio de plena competencia.

Da la implementación en Chile de esta iniciativa, será interesante ver si la autoridad fiscal, tal como se hace con las anotaciones que dan cuenta de un contribuyente agresivo, da un paso hacia publicar los resultados, pues el modelo proporciona un marco para que los contribuyentes evalúen su riesgo de precios de transferencia y el fomento del auto cumplimiento. La iniciativa se focaliza a nivel de las rentabilidades operacionales EBIT (utilidades antes de intereses e impuestos, o también conocido como resultado operacional, siendo el indicador financiero a monitorear el margen EBIT = EBIT/ventas como alto, medio o bajo). De esta manera en el caso de empresas con rentabilidades sobre la mediana de la industria, serán catalogadas en zona verde de buen cumplimiento; empresas en la mediana o levemente inferior en zona amarilla de mediano cumplimiento; y rentabilidades de empresas significativamente bajo el promedio de la industria en zona roja de alto riesgo, que serán candidatos seguros a auditorías y revisiones fiscales.

Considerando este nuevo enfoque de fiscalización, el nuevo modelo de indicadores de márgenes por industria obligará a los contribuyentes a revisar sus rentabilidades operacionales respecto a sus benchmarking. Al considerar su rentabilidad, los contribuyentes deberán revisar en forma integral distintos factores: Su estrategia de negocio, sus políticas de precios, el entorno competitivo, un análisis funcional y características específicas del negocio, el nivel de riesgo, si existen acuerdos preexistentes con clientes, entre otros factores.

Bajo este nuevo mecanismo de fomento al cumplimiento tributario, existirá un número de contribuyentes que estarán en la banda de alto riesgo definida por el SII. Así las cosas, los contribuyentes deberán reforzar sus políticas de precios de transferencia, contar con estudios que sustenten su rentabilidad, revisar y sustentar sus desviaciones respecto a la rentabilidad media del mercado.

Se debe considerar que conforme a las nuevas normas introducidas por la Ley 21.713 de cumplimiento tributario, el ajuste de precios de transferencia podrá llevarse a cabo mediante la determinación de una cifra única, ya sea un precio o un margen de utilidad comparable, que constituirá la referencia para establecer si una operación cumple las condiciones de plena competencia. En caso que haya dos o más precios, valores o rentabilidades consideradas comparables, la LIR dispone que se deberá utilizar un rango intercuartil.

El riesgo de no tener una rentabilidad razonable respecto al mercado puede ser importante, pues se debe tener en consideración que las rentabilidades que se ubiquen en el primer y cuarto cuartil se considerará fuera de mercado, y por tanto desalineadas del principio de plena competencia, siendo preciso tener presente que las diferencias determinadas respecto a la rentabilidad mediana se someten al impuesto adicional del art. 21 de la LIR de 40%, lo que obligará a tener mayor ojo con las rentabilidades del negocio.

Si el Servicio emite una liquidación de impuestos conforme al artículo 24 del Código Tributario o una resolución, según corresponda, el ajuste por precios de transferencia se realizará siempre a la cifra única o a la mediana del rango intercuartil, según el caso, siendo por tanto importante conocer cuál es el rango de rentabilidades operacional que tiene las empresas en la industria que participa el contribuyente que se encuentre en esta situación.

Debemos considerar igualmente que la ley de cumplimiento tributario busca recaudar 1,5% del PIB en régimen, de los cuales 1 punto se obtendrá de fiscalización a grupos empresariales y altos patrimonios, donde la herramienta de precio de transferencia y valoración es fundamental y será foco especial de fiscalización. Se potencia a su vez con otras facultades nuevas que entrega la ley a la autoridad fiscal, como acceso más expedito al secreto bancario, facultades de fiscalización de grupos empresariales, mayor foco en la NGA, entre otros.

Finalmente, es preciso considerar que tener una calificación de bajo riesgo a nivel de indicador de rentabilidad no significa necesariamente que los resultados de los precios de transferencia sean correctos o que los contribuyentes estén exentos de controversia en la materia. De manera similar, tener una calificación de alto riesgo según esta directriz no significa necesariamente que no se cumplan con las reglas de precios de transferencia en Chile. Consecuentemente, la documentación sobre precios de transferencia que respalde las posiciones de presentación anual de las declaraciones anuales de precios de transferencia será un elemento clave, particularmente para fines de evitar contingencias en materia fiscal o ante una eventual defensa de controversia tributaria.

0 Comentarios

 **Juan Pizarro** ▼



Sé el primero en comentar...



• Comparte

Mejores

Más recientes

Más antiguos